AUTO INTERLOCUTORIO No. 537
Popayán, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: INGRI LISETH MACA ENRIQUEZ C.C. 1.069.749.286
YURANI ESNEIDA BOLAÑOS CALAPSU C.C. 1.061.768.219
LEIDY CAROLINA HURTADO JARAMILLO C.C. 1.061.744.459
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
VDA: MARIA JUDITH PEÑA OROZCO
RAD: 19001310500220200016000

Las señoras INGRI LISETH MACA ENRIQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.069.749.286, YURANI ESNEIDA BOLAÑOS CALAPSU identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.768.219 y LEIDY CAROLINA HURTADO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.744.459**,** actuando en calidad de representantes legales de los menores DANA SOFIA OROZCO MACA, ERIK SANTIAGO OROZCO BOLAÑOS E ISABEL CRISTINA HOROZCO HURTADO, por intermedio de apoderado judicial, instauran demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como lo establece el artículo 610 de la Ley 564 de 2012[1].

Teniendo en cuenta que en el presente asunto la señora MARIA JUDITH PEÑA OROZCO solicita el reconocimiento del 50% de la pensión de sobrevivientes del fallecido DUMER SANTIAGO OROZCO SAUCA (qepd), de conformidad con lo establecido en el Art. 61. del C.G.P., que refiere:

> *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."*
>
> (…)

En ese sentido el Despacho procederá a vincular a la litis a la señora MARIA JUDITH PEÑA OROZCO, para lo cual la parte demandante deberá notificar y correr traslado de la demanda con sus anexos, para esos mismos efectos.

[1] Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor CRISTIAN LEONARD RIASCOS FEO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.332.476, portador de la Tarjeta Profesional No. 330.229 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las señoras INGRI LISETH MACA ENRIQUEZ, YURANI ESNEIDA BOLAÑOS CALAPSU y LEIDY CAROLINA HURTADO JARAMILLO, en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por las señoras INGRI LISETH MACA ENRIQUEZ, YURANI ESNEIDA BOLAÑOS CALAPSU y LEIDY CAROLINA HURTADO JARAMILLO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

TERCERO: VINCULAR a la litis a la señora MARIA JUDITH PEÑA OROZCO, por lo tanto, la parte demandante deberá notificar y correr traslado de la demanda y anexos a la vinculada a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le de contestación a la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá allegar copia integra del **expediente administrativo** del causante.

NOTIFÍQUESE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **127** FIJADO HOY, **13 DE NOVIEMBRE DE 2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario